

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 9946 DE 30/10/2023

“Por la cual se archiva un (1) Informe Únicos de Infracciones al Transporte”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y el Decreto 2409 de 2018.¹

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que, *“[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*.²

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que es función *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*³.

CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*

Que la Dirección de Investigaciones es competente para conocer el presente asunto en la medida en que los Informes Únicos de Infracciones al Transporte ponen en conocimiento la presunta infracción a las normas del sector transporte, más específicamente en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor.

¹**ARTÍCULO 22.** *Funciones de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.* Son funciones de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, las siguientes: (...) **3.** Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

² Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

³ Decreto 2409 de 2018, artículo 5 numeral 8.

RESOLUCIÓN No. 9946 DE 30/10/2023

QUINTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de las funciones operativas realiza controles en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

SEXTO: Para el caso que nos ocupa, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA), en el desarrollo de sus funciones, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte entre otros, unos Informes Únicos de Infracciones al Transporte (IUIT) con sus correspondientes anexos, entre los que encontramos el impuesto a la empresa **SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A. SIGLA SERVITRANSA S.A.** identificada con **NIT 800221333 - 8**, que se relaciona a continuación:

	IUIT	Fecha de IUIT	PLACA
1	476708 ⁴	2/5/2020	WHW016

SÉPTIMO Que, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre realizó el correspondiente análisis de fondo respecto al Informe único de infracciones al transporte – IUIT- relacionado en el presente acto administrativo, impuesto a la sociedad **SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A. SIGLA SERVITRANSA S.A.** y al respecto proceden las siguientes consideraciones:

7.1. Normatividad acerca del control de pesos en vehículos de servicio público de transporte de carga en Colombia

El Transporte Público Terrestre Automotor de Carga se presta a través de equipos los cuales se clasifican de acuerdo con su sistema de propulsión en: (i) vehículos automotores; a) rígidos b) tractocamión y, (ii) vehículos no Automotores; a) Semirremolque, b) Remolque, c) Remolque balanceado⁵

Ahora bien, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002⁶, señaló que *"los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, conforme a la configuración vehicular ha regulado el tema del límite de pesos en vehículos que presten el servicio público de transporte de carga de dos formas, así:

⁴Allegado mediante radicado No. 20205320575402 del 7/25/2020

⁵Artículo 5, resolución 4100 de 2004

⁶ "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

RESOLUCIÓN No. 9946 DE 30/10/2023

En primera medida, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 004100 de 2004 *“por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional.”*

Así, el artículo 8 de la resolución 4100 de 2004, modificado por la Resolución 1782 de 2009, estableció *“[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla”*

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009⁷, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

“(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

⁷ “Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes”

RESOLUCIÓN No. 9946 DE 30/10/2023

Parágrafo 1º. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2º. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3º. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

(...)"

En este orden de ideas, de conformidad a la categoría del vehículo establecida en las citadas normatividades existen unos máximos de peso, que deben ser respetados y cumplidos por la empresas de servicio de transporte terrestre de carga, a su vez, existe una casilla llamada tolerancia positiva de medición Kg., la cual es, un margen que la autoridad ofrece para factores externos diferentes a la carga máxima, algunos de estos agentes externos son: las aguas lluvias, el barro, peso de conductor, peso de su acompañante, tanquear el vehículo en toda su capacidad, cambios climáticos, entre otros.

7.2. Principio de favorabilidad

De la garantía del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, se deriva el principio de favorabilidad, según el cual cuando se ejecuta una conducta reprochable o sancionable por el Estado en el curso de un tránsito legislativo de dos o más normas que regulan de modo distinto la manera de sancionar esa misma conducta, deberá aplicarse aquella norma que resulte más favorable para el sujeto a sancionar, sin importar que la norma más severa hubiese estado vigente al momento de la comisión de la falta.

Este principio, al ser una garantía de carácter constitucional también es aplicable en las investigaciones y procedimientos administrativos en los cuales el Estado ejerce su potestad sancionatoria, así lo ha sostenido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: *"Por virtud del mandato constitucional del artículo 29, el principio de la irretroactividad de la ley en materia sancionatoria sufre una importante excepción en el evento de que la nueva ley sea más favorable al procesado: penal, disciplinario o en los casos contravencionales en que su naturaleza lo admita, cuando tal circunstancia se dé, dicha ley adquiere fuerza retroactiva, es decir, puede o debe aplicarse a situaciones surgidas bajo el imperio de la ley precedente. El principio de favorabilidad cuando es aplicable en materia*

RESOLUCIÓN No. 9946 DE 30/10/2023

sancionatoria administrativa constituye un imperativo constitucional y, por ende, bien puede ser aplicado a solicitud de parte, o de oficio por la autoridad juzgadora competente.⁸

Sin embargo, su aplicación es restrictiva y no extensiva, es decir; este principio debe aplicarse, por regla general en los procesos disciplinarios y administrativos que adelanten las autoridades administrativas, excepto en aquellos asuntos que por su naturaleza especial no son compatibles con él. De tal suerte que, al considerarse la aplicación de este principio constitucional, debe revisarse antes la naturaleza del asunto sobre el cual se va a dar aplicación so pena de que se incurra en vicios de procedimientos por indebida aplicación o interpretación del mismo.

Quiere decir esto, que, si bien el fundamento para darle aplicación al principio de favorabilidad en el derecho penal se deriva del ius puniendi del Estado, debe tenerse presente que los fundamentos y objetivos que persigue esta disciplina jurídica son distintos a los que persigue el Estado mediante la potestad sancionatoria administrativa. Así lo ha sostenido el Consejo de Estado quien, en sentencia del 4 de agosto de 2016, en el radicado número 2013-00701, señaló que *"La potestad sancionatoria penal propende por la garantía del orden social en abstracto (...)", "La potestad sancionatoria administrativa, por su parte, busca garantizar primordialmente los principios constitucionales que gobiernan la función pública y cumplir con los cometidos estatales (...)".*

Bajo esta óptica y de acuerdo con la Jurisprudencia del Consejo de Estado los presupuestos que dan lugar a la aplicación del principio de favorabilidad en materia administrativa sancionatoria son:

- (i) Que exista un lapso ocurrido entre el momento de comisión de la conducta reprochable y el instante en que se profiere la respectiva sanción por parte de la Administración.
- (i) Que en el entretanto hubiese existido un tránsito de leyes que regulaban la misma materia sobre la cual se fundamente la imposición de la sanción⁹.

7.3. Caso en concreto:

7.3.1. Del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 476708 del 2/5/2020

Una vez analizado el precitado Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT), se logró evidenciar que se impuso debido a que los vehículos de transporte público de carga presuntamente transitaron excediendo el límite de peso permitido, como se demuestra a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

⁸ Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicado 1454 de 2002.

⁹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia 1454 del 16 de octubre de 2002 y Sección Primera, sentencia del 5 de octubre de 2009, Magistrada Ponente: María Claudia Rojas Lasso.

RESOLUCIÓN No. 9946 DE 30/10/2023

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476708 *Conto*

1. FECHA Y HORA
 AÑO: 2020 MES: 05 DIA: 05 HORA: 14 MINUTOS: 10

2. UBICACIÓN DE LA INFRACCIÓN
 VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD
Via Cdh - Paraulucia Km 49

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
 620071

6. SERVICIO
 PARTICULAR

7. CODIGO DE INFRACCIÓN
 0123456789

8. CLASE DE VEHICULO
 AUTOMOVIL CAMION
 BUS MICROBUS
 BUSETA VOLOQUETA
 CAMPERO CAMION TRACTOR
 CAMIONETA OTRO
 MOTOS Y SIMILARES

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
 NOMBRES Y APELLIDOS: *JOSÉ SANDOVAL MELO*
 TELEFONO: *312811442*

10. DATOS DEL CONDUCTOR
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: *76044231*
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN: *76044231 - CIRC 1*
 EXPIRO: *33/06/2018* VENICE: *33/06/2021*

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA, RAZÓN SOCIAL
SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE NIT 800271333-8

12. LICENCIA DE TRANSITO
30012494947

13. TARJETA DE OPERACION
 MODELO: *U*

14. DATOS DEL AGENTE
 NOMBRES Y APELLIDOS: *DR. RODRIGUEZ JOSÉ*
 PLACA No.: *094500*
 ENTIDAD: *SETRA-DUVAL*

15. INMOVILIZACIÓN
 PATIOS TALLER PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
*14/336 DE 1996, ART 49 L 709 DE 2006
 PESO DE 300 KG, TIQUETE DE BÀSCULA 620071
 06 #0114 05/03/2020*

17. FIRMA DEL AGENTE, FIRMA DEL CONDUCTOR, FIRMA DEL TESTIGO
 FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]*
 FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]*
 FIRMA DEL TESTIGO: *[Firma]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
 AUTORIDAD DE TRANSITO

TIQUETE DE PESO

Haculta Cinebra Sur

E.S.F.: Eje Sobre Pesado

Datos Generales

No Registro: *1690340* No Sobrepeso: *0753*

Fecha Hora: *05/02/2020 13:10:10*

Impresión: *05/02/2020 01:10:10 PM*

Usuario: *yisela*

Datos Peso (Kg)

Categoría	C2(4)			
Peso Haculta 1	3100	3000	100	E.S.F
Peso Haculta 2	7500	7000	500	E.S.F
Peso Haculta 3	0	0	0	Nora
Peso Total	10600	10690		
Peso Cat	10500	10490		
Def. de Peso	100	200		
Estado	Sobrepeso			

Comentarios:

Datos Camion

Placa: *WHW010*

Cédula: *12258754*

Nombre Conductor: *PMP 10400 KC*

Mt:

Nombre Empresa:

TIQUETE DE PESO

Haculta Cinebra Sur

E.S.F.: Eje Sobre Pesado

Imagen 1: Informe Único de Infracciones de Transporte No. 476708¹⁰

Así las cosas, el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) No. 476708 junto con su tiquete anexo, logró evidenciar que (i) se impuso debido a que el vehículo de transporte público de carga presuntamente transitó excediendo el límite de peso permitido y (ii) conforme a la división normativa existente frente a los pesos máximos vehiculares, esta Dirección de Investigaciones identificó que el citado informe fue impuesto a un vehículo de dos ejes los cuales se rigen por los pesos establecidos en la Resolución 6427 de 2019.

No obstante, para esta Dirección de investigaciones resulta útil resaltar que el control de pesos tipificado en el artículo 1 de la resolución 6427 de 2019 ha sido objeto de modificaciones, esto es, que, para la fecha de la infracción en estudio, es decir, en la mensualidad de mayo de 2021, la normatividad vigente, era la siguiente:

Los artículos 1 y 2 de la resolución 2308 de 2014, los cuales describían que:

“Artículo 1. Los vehículos de transporte de carga registrados a partir del 1 de enero de 2013, deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo, el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

¹⁰ Allegado con Radicado No. 20205320575402 del 7/25/2020

RESOLUCIÓN No. 9946 DE 30/10/2023

Parágrafo: Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Concesión RUNT S. A., debe diseñar e implementar en el Sistema RUNT las consultas y reportes de las fichas técnicas de homologación de los vehículos, conforme lo determine la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio.

Artículo 2. Para aquellos vehículos registrados antes del 1 de enero de 2013, se tendrá en cuenta para el control de peso bruto vehicular lo establecido en la Resolución 6427 de 2009. (...)"

Bajo este contexto, el artículo 1 de la Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2498 de 2018, señaló:

"Los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga registrados antes del 1 de enero de 2013, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo al peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo peso bruto vehicular permitido en control de básculas (kilogramos)
<i>Menor o igual a 5.000 kilogramos</i>	<i>5.500</i>
<i>Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos</i>	<i>7.000</i>
<i>Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos</i>	<i>9.000</i>
<i>Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos</i>	<i>10.500</i>
<i>Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos</i>	<i>11.500</i>
<i>Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos</i>	<i>13.500</i>
<i>Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos</i>	<i>15.500</i>
<i>Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos</i>	<i>17.500</i>

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia por un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el inciso dos del parágrafo 1 del artículo 1o de la presente resolución. (...)

Ahora bien, para la fecha del presente acto administrativo, la citada normatividad se encuentra derogada¹¹ por la resolución No. 20213040032795 del 29/07/ 2021 y, su artículo 1 reza:

"Modifíquese el artículo 1° de la Resolución número 6427 del 17 de diciembre de 2009, modificado por el artículo 1° de la Resolución número 2498 del 28 de junio de 2018 del Ministerio de Transporte, el cual quedará así:

¹¹ Artículo 2°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las Resoluciones números 2308 del 12 de agosto de 2014 y 4918 de 25 de octubre de 2018 del Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 9946 DE 30/10/2023

"Artículo 1°. Todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

En este orden de ideas y, conforme a los considerandos de la norma el fin de la modificación es eliminar la distinción del control de pesos referente a la fecha de la matrícula del vehículo, si fuese antes o después del 1 de enero de 2013, razón por la cual, se unifica el peso máximo bruto vehicular en báscula conforme al registrado en RUNT.

Bajo este análisis encuentra el Despacho que efectivamente hubo un tránsito legislativo entre el momento de la comisión de la conducta y el desarrollo del presente acto administrativo, que no permite establecer la transgresión a la conducta conforme a la cual presuntamente se infringía las normas del sector transporte, es decir, que a la luz del artículo 1 de la resolución 6427 del 2019 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, la empresa presuntamente no permitió que el vehículo de servicio público de transporte de carga transitara excediendo los límites de pesos permitidos, como se ilustra a continuación:

	IUIT	Fecha IUIT	Placa	Radicado	PBV - RUNT ¹²	Max PBV ¹³	Peso registrado en Báscula	Diferencia Positiva ¹⁴
1	476708	2/5/2020	WHW016	20205320575402	10490	13500	10690	2810

Cuadro No. 1. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado- Resolución 6427 de 2019

En este sentido y de conformidad con lo preceptuado anteriormente, encuentra este Despacho que, en el acto administrativo que nos ocupa, hay lugar a aplicar el principio de favorabilidad pues hay una norma posterior que beneficia a la empresa y bajo esta perspectiva procede entonces a archivar el IUIT No. 476708 de fecha 2/5/2020.

7.4. De la Suspensión de Términos

¹² Este registro corresponde al peso bruto vehicular que registra el automotor en la plataforma RUNT.

¹³ Corresponde al máximo de peso bruto vehicular en báscula que deben tener los vehículos de dos ejes, a la luz del artículo 1 de la resolución 6427 de 2019 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021.

¹⁴ Diferencia positiva entre el peso registrado en báscula y el máximo peso bruto vehicular permitido para este tipo de vehículos.

RESOLUCIÓN No. 9946 DE 30/10/2023

Para efectos del cómputo de términos, debe precisarse que mediante Decretos 417 de 17 de marzo de 2020 y 637 de 06 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; por su parte el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus – COVID-19 hasta el día 30 de mayo de 2020, y mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 se prorrogó dicha emergencia hasta el 30 de noviembre de 2020.

Así las cosas, mediante el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020 se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios del Estado por parte de las diferentes autoridades y por aquellos particulares que cumplen funciones públicas.

Dentro de estas medidas se encuentra la posibilidad de suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

En ese sentido, la Superintendencia de Transporte, con fundamento en lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso a los supervisados de la Entidad, entre otras cosas, emitió la Resolución 6255 de 29 de marzo de 2020, por la cual se suspendieron los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de la Entidad, a partir del lunes 30 de marzo de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. De esta manera y, en consecuencia, los términos de ley fijados para dar trámite fueron suspendidos desde el 30 de marzo de 2020.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 7770 de 19 de octubre de 2020, la Superintendencia de Transporte resuelve, reanudar a partir del 21 de octubre todos los términos de las actuaciones administrativas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y otras dependencias de la Entidad.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del Informe Único de Infracciones al Transporte de conformidad con las motivaciones correspondientes del presente acto administrativo los cuales se relacionan así:

No.	Número del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT-	Fecha de imposición	Placa	Radicado Individual
1	476708	2/5/2020	WHW016	20205320575402

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa **SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A. SIGLA SERVITRANSA S.A.** identificada con

RESOLUCIÓN No. 9946 DE 30/10/2023

NIT 800221333 - 8, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: 9946 DE 30/10/2023

SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A. SIGLA SERVITRANSA S.A.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gjuridico@merco.com.co

Dirección: CR 53 No 106-280 OF 8A PISO 8 TORRE B CENTRO EMPRESARIAL BUENAVISTA
BARRANQUILLA / ATLANTICO

Proyectó: Pablo Sierra - Profesional A.S.

Revisor: Laura Barón - Profesional Especializado DITTT



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/10/2023 - 14:27:22

Recibo No. 10481250, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FV541049FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A. SIGLA SERVITRANSA S.A.

Sigla: SERVITRANSA S.A.

Nit: 800.221.333 - 8

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 383.127

Fecha de matrícula: 25 de Nov/bre de 2004

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación de la matrícula: 28 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 53 No 106-280 OF 8A PISO 8 TORRE B CENTRO
EMPRESARIAL BUENAVISTA

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: gjuridico@merco.com.co

Teléfono comercial 1: 3855521

Teléfono comercial 2: 3850279

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 53 No 106-280 OF 8A PISO 8 TORRE B CENTRO
EMPRESARIAL BUENAVISTA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/10/2023 - 14:27:22

Recibo No. 10481250, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FV541049FF

Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: gjuridico@merco.com.co
Teléfono para notificación 1: 3855521
Teléfono para notificación 2: 3850279
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 48 del 12/01/1994, del Notaria 36. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/11/2004 bajo el número 114.548 del libro IX, y por Escritura Pública número 48 del 12/01/1994, del Notaria 36. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/11/2004 bajo el número 114.548 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO LTDA. SER VITRANSA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 2.403 del 13/10/2004, otorgado(a) en Notaria 2. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/11/2004 bajo el número 114.556 del libro IX, la sociedad cambio de domicilio a la ciudad de Barranquilla.

Por Escritura Pública número 340 del 17/03/2006, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/03/2006 bajo el número 123.277 del libro IX, la sociedad se transformo en anonima bajo la denominación de SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A. SIGLA SERVITRANSA S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2094/01/12
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El objeto social de la sociedad será: Principalmente 1- El desarrollo de la empresa de transporte público de todo tipo de cargas, unitarizadas o no, contenerizadas o no Contenerizadas, Graneles

sólidos, incluyendo carbón y todo tipo de minerales, graneles líquidos, incluyendo hidrocarburos, desde, petróleo crudo y sus derivados hasta gases licuados, aceites, productos químicos y en general transporte de todo tipo de cargas siempre y cuando su movilización de ajuste a los parámetros establecidos en la ley. 2- La prestación del servicio integral de transporte nacional e internacional de mercancía por carretera. 3- El servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial de pasajeros, con cada uno de los grupos autorizados por la Ley. 4- El desarrollo de actividades como Operador de Transporte Multimodal de carga; el paqueteo de bienes de principio a fin mediante el empleo de una misma especie de embalaje, o embalajes diferentes, desde cualquier país del mundo, con destino nacional, o internacional, especialmente entre los países vinculados al acuerdo de Cartagena, utilizando tráficós terrestres, fluviales, marítimos o aéreos. 5- Podrá ser operador logístico en todas sus formas para la cadena de abastecimientos de las industrias. 6 - La sociedad podrá tomar participación en sociedades, y empresas dedicadas a la construcción o ensamblaje de medios de transporte para el sector público o la construcción, distribución y venta de partes y repuestos. 7 - Establecer Almacenes Generales de depósito y bodegas para el almacenamiento conciliación y distribución de mercancías de forma permanente o transitoria, así como también establecer zonas aduaneras, ajustándose a las leyes que reglamenten esta actividad. La sociedad para la ejecución de su objeto social y en desarrollo del contrato de transporte podrá ser remitente, conductora, destinataria, podrá pactar seguros con compañías que funcionen legalmente, para responder por los riesgos del transporte, podrá con las restricciones legales, asumir por si mismo los riesgos de transporte y garantizar la debida conservación entrega de mercancías, según lo previsto en el artículo novecientos noventa y cuatro (994) del Código de Comercio, pero sin tomar responsabilidad ante remitentes, destinatarios y terceros, por otros transportistas, conductores, depositarios o consignatarios de carga; podrá celebrar contratos de suministro de servicios de transporte de carga o pasajeros, según lo indicado en el artículo novecientos noventa y seis (996) del código de comercio; podrá afiliarse a entidades gremiales, profesionales o cooperativas vinculadas a la actividad de transporte; podrá adquirir, conservar, poseer, gravar, tomar o dar en usufructo o en propiedad fiduciaria, enajenar, construir; dar o tomar dinero en mutuo mercantil o civil, con interés o sin ellos; celebrar con establecimientos financieros o de créditos las operaciones que estos se ocupen y prestarles toda clase de garantías personales o reales, inclusive las de prenda general de sus empresas o de anticresis sobre ellas o sobre sus vehículos; verificar ocasionalmente otros actos mercantiles; solicitar, si llegare del caso, concordato preventivo, transformar su clase social, fusionarse con otra u otras compañías, absorber otra u otras empresas societarias o individuales, organizar filiales o agencias; transigir, desistir y apelar de las decisiones de árbitros o de amigables componedores en las gestiones en que tenga interés frente a terceros, a los accionistas mismos o a sus administradores y trabajadores; en general, ejecutar todos los actos y celebrar contratos preparatorios de todos los anteriores, los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. 8- La exportación o importación de bienes y equipos que se relacionen con el negocio de transporte en general. 9- La exportación o importación de bienes y equipos que se relacionen con el negocio de transporte en general. 10 - La sociedad será administradora, asesora, contratista, contratante del transporte, comisionista, fleteadora y transportadora, de acuerdo con las leyes o la costumbre mercantil del transporte que rige en cada país donde se ejecute y regule los tratados internacionales sobre la materia; 11 - La sociedad podrá constituir; ser propietaria o participe en empresas propietarias o constructoras de terminales de transporte puertos secos y zonas francas y sociedades portuarias. 12 - Afiliar toda clase de vehículos dedicados al servicio de transporte de caiga y pasajeros de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/10/2023 - 14:27:22

Recibo No. 10481250, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FV541049FF

conformidad con las normas legales. 13.- Para la ejecución del transporte, la sociedad podrá utilizar medios propios o mediante la afiliación, fletamento, arrendamiento o en forma charter. 14- Cualquier otra actividad lícita relacionada con el transporte de carga o de pasajeros. 15- Representar o agenciar empresas de transporte nacionales o extranjeras. Se prohíbe expresamente a la sociedad comprometer su responsabilidad, y sus bienes para garantizar el cumplimiento de obligaciones distintas a las propias, salvo que medie autorización de la junta de socios con el voto de un número plural de socios que represente el ochenta por ciento (80%), o más de las cuotas en que se divide el capital social, introduciendo la correspondiente reforma estatutaria.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$4.000.000.000,00
Número de acciones	:	400.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$3.308.105.375,00
Número de acciones	:	330.810,00
Valor nominal	:	10.000,02

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$3.308.105.375,00
Número de acciones	:	330.810,00
Valor nominal	:	10.000,02

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

Para su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos: a.- Asamblea General de Accionistas. b.- Junta Directiva. c.- Presidente Ejecutivo. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del Presidente Ejecutivo. La Junta Directiva la integrarán SEIS(6) miembros principales. Simultáneamente con la elección de los principales, la asamblea también elegirá CUATRO(4) suplentes de número, los cuales sesionarán de la siguiente manera: Los renglones principales 1 y 2, no tendrán suplente. Los renglones 3,4,5 y 6, tendrán suplentes personales que serán sus cónyuges vigentes al momento de la reunión. En la Junta Directiva se entiende delegado el mandato para administrar la sociedad y, por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o se eleve cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines de la sociedad. La administración inmediata de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Presidente Ejecutivo, designado por la Junta Directiva. En los casos de falta temporal del Presidente Ejecutivo y en



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/10/2023 - 14:27:22

Recibo No. 10481250, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FV541049FF

las absolutas mientras se provee el cargo o cuando se hallare legalmente imposibilitado para actuar en asunto determinado, el presidente ejecutivo tendrá un suplente, adquiriendo el reemplazante, la plena representación legal ante la ausencia temporal o absoluta del titular. La sociedad también tendrá un gerente suplente para fines judiciales y administrativos quien podrá representar a a la sociedad en toda clase de procesos y procedimientos judiciales, administrativos o de jurisdicción arbitral como tal se constituirá en apoderado judicial y/o legal de la sociedad para todos los efectos y en consecuencia podrá a su vez nombrar apoderados sustitutos especiales para todos los procesos e instancias legales, estando facultado para demandar a nombre de la sociedad, sustituir poder, desistir, transigir, aceptar transacciones u ofertas judiciales legales. Podrá además, mi apoderado ejercer en nombre de la SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINOS S.A. (SERVITRANSA), el derecho de defensa ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, especialmente ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, pudiendo adelantar ante esta, entre otras las siguientes actuaciones: notificarse de actos administrativos, tributarios o aduaneros, representar, suscribir y aceptar mandatos aduaneros, otorgados por los clientes de la sociedad, solicitar y/o tramitar devoluciones, contestar requerimientos, interponer cualquier tipo de recursos y solicitar pruebas dentro de la vía administrativa ante las diferentes dependencias y administraciones locales del país. El presidente ejecutivo es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá sin limitación económica alguna y con arreglo a las normas de los estatutos, a las disposiciones legales y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al presidente entre otras: Disponer del establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social. Como representante legal de la sociedad en proceso y fuera de proceso, el presidente ejecutivo tiene facultades para ejecutar o celebrar, con las limitaciones señaladas en el artículo anterior, todos los actos o concordatos comprendidos dentro del objeto social o que contengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El presidente ejecutivo queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la sociedad tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes de acuerdo a la ley; desistir de las acciones o recursos que interpongan; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones, y otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 04/10/2010, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/11/2010 bajo el número 163.703 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Ejecutivo	
Perez Perez Reginaldo	CC 3851931



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/10/2023 - 14:27:22

Recibo No. 10481250, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FV541049FF

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 4.413 del 08/11/2022, otorgado en Notaria 1 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/11/2022 bajo el número 436.786 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente suplente para fines Judicial Tovar Valera Miguel Angel	CC 1067881718

Nombramiento realizado mediante Acta número 217 del 10/04/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/04/2023 bajo el número 448.861 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Presidente Ejecutivo Perez Sarabia Maria Claudia	CC 1129567788

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 203 del 30/05/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/11/2020 bajo el número 390.596 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Perez Perez Reginaldo	CC 3.851.931
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Sarabia Padilla Sara Beatriz	CC 32.667.607
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Perez Sarabia Diana Cecilia	CC 55.300.731

Nombramiento realizado mediante Acta número 45 del 11/11/2020, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/11/2020 bajo el número 390.711 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Perez Sarabia Sandra Milena	CC 55.305.696
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Perez Sarabia Fabio Alberto	CC 1.140.829.586
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Perez Sarabia Maria Claudia	CC 1.129.567.788



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/10/2023 - 14:27:22

Recibo No. 10481250, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FV541049FF

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 31/03/2023, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/06/2023 bajo el número 451.914 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal. De moya More Luis Alberto	CC 72179819
Designado: Revisor suplente Barraza Vergara David Jose	CC 1045752638

Nombramiento realizado mediante Acta número 216 del 31/03/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/06/2023 bajo el número 451.911 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. SANTANDER GOMEZ S.C.P. S.A.S.	NI 900612657

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	901	26/02/1996	Notaria 19. de Bogota	114.549	25/11/2004	IX
Escritura	964	22/07/1997	Notaria 8. de Barranq	114.550	25/11/2004	IX
Escritura	1.857	22/10/2002	Notaria 8. de Barranq	114.551	25/11/2004	IX
Escritura	1.057	10/05/2004	Notaria 2. de Barranq	114.553	25/11/2004	IX
Escritura	1.431	23/06/2004	Notaria 2. de Barranq	114.554	25/11/2004	IX
Escritura	2.370	21/12/2005	Notaria 6 a. de Barran	122.285	26/01/2006	IX
Escritura	340	17/03/2006	Notaria 6 a. de Barran	123.277	24/03/2006	IX
Escritura	340	17/03/2006	Notaria 6 a. de Barran	123.277	24/03/2006	IX
Escritura	716	19/05/2006	Notaria 6 a. de Barran	124.369	22/05/2006	IX
Escritura	1.123	21/07/2006	Notaria 6 a. de Barran	125.879	09/08/2006	IX
Escritura	1.711	05/09/2011	Notaria 1a. de Barranq	173.217	07/09/2011	IX
Escritura	1.787	04/08/2015	Notaria 1a. de Barranq	294.592	19/08/2015	IX
Escritura	893	03/05/2016	Notaria 1a. de Barranq	308.151	11/05/2016	IX
Acta	167	13/06/2016	Asamblea de Accionista	310.118	27/06/2016	IX
Escritura	1.602	27/10/2020	Notaria 4 a. de Barran	391.423	27/11/2020	IX
Escritura	1.605	27/10/2020	Notaria 4 a. de Barran	390.595	10/11/2020	IX
Escritura	1.672	10/08/2021	Notaria 4 a. de Barran	409.376	09/09/2021	IX
Escritura	1.043	06/04/2022	Notaria 1 a. de Barran	421.177	06/04/2022	IX
Escritura	4.413	08/11/2022	Notaria 1 a. de Barran	436.785	17/11/2022	IX
Escritura	943	13/04/2023	Notaria 1 a. de Barran	448.860	14/04/2023	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/10/2023 - 14:27:22

Recibo No. 10481250, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FV541049FF

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

C E R T I F I C A

Que por documento privado del 16 de septiembre de 2023, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2023 bajo el número 458.549 del libro IX, consta el siguiente grupo empresarial:

Controlantes:

Reginaldo Pérez Pérez identificado con la cédula de ciudadanía n.º 3.851.931 y Sara Beatriz Sarabia Padilla identificada con la cédula de ciudadanía n.º 32.667.607

Subordinadas: Inversiones Pérez Sarabia & Cía. S.A.S., Merco Logistics Group Internacional SAS., Agencia de Aduanas Merco S.A., Multimodal de Transporte Andino Ltda., Opermerc Andinos S.A.S., Merco Cargo S.A., Servicio Integral de Transporte Andino S.A. e Inversiones y Asesorías Pérez Sarabia & Cía. S. en C.
Fecha de configuración: 7 de junio de 2012

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

SERVITRANSA LTDA

Matrícula No: 196.076

Fecha matrícula: 21 de

Febrero de 1995

Último año renovado: 2023

Dirección: CL 106 No. 82 - 08 Via 40

OF 2

Municipio: Barranquilla - Atlántico



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 30/10/2023 - 14:27:22
Recibo No. 10481250, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: FV541049FF

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 262.968 de 17/12/2013 se registró el acto administrativo número número 3.910 de 20/09/2002 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 61.372.277.416,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/10/2023 - 14:27:22

Recibo No. 10481250, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FV541049FF

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	12696
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gjuridico@merco.com.co - gjuridico@merco.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20235330099465 de 30-10-2023
Fecha envío:	2023-10-31 16:15
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/10/31 Hora: 16:19:57	Tiempo de firmado: Oct 31 21:19:57 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/10/31 Hora: 16:19:59	Oct 31 16:19:59 cl-t205-282cl postfix/smtp[15148]: 451C11248811: to=<gjuridico@merco.com.co>, relay=smtp.google.com[142.251.16.27]:25, delay=2, delays=0.09/0/0.18/1.8, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1698787199 i10-20020a056214030a00b0065d7d4e6f49si17 6 5089qvu.333 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2023/10/31 Hora: 16:27:54	Dirección IP: 66.102.8.163 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/10/31 Hora: 16:27:58	Dirección IP: 190.60.108.194 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/118.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330099465 de 30-10-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestrea , dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el/la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
9946.pdf	282492d664cfc96ff67f22c3027315384af09555ba2fac221b144352d97bbb5b3

Descargas

Archivo: 9946.pdf **desde:** 190.60.108.194 **el día:** 2023-10-31 16:28:22

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co